



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

H. Consejo General Universitario

Universidad de Guadalajara

Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico

Miércoles 24 de noviembre de 2021, 11:30 horas

Realizada de manera virtual y sincrónica a través de la plataforma Zoom,

con acceso en la siguiente liga:

<https://udg-mx.zoom.us/j/88573692630?pwd=LOViYmw1SVIqR1pzVktmOkdiWjZqZ09>

con el ID de reunión: 885 7369 2630 y el Código de acceso: 936175

Relatoría

Integrantes:

Dr. José Francisco Muñoz Valle;

Mtro. Edgar Eloy Torres Orozco;

Dr. Aristarco Regalado Pinedo;

Mtra. Rosa Becerra Saavedra, y

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión.

Comité de Apoyo

Lic. Francisco Javier Hernández Urrea, Jefe del Unidad de Relaciones Laborales de la Coordinación General de Recursos Humanos.

Orden del día

1. Resolución de recursos de revisión interpuestos por integrantes del personal académico respecto de los resultados emitidos en los Programas Especiales para obtener la Definitividad, promoción 2021.


No.	Nombre	Número de dictamen
SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL		
1	Blanco Ramírez Jesús	VIII/2021/1027
2	Chavira Calderón Marco Antonio	VIII/2021/1028
3	Guerrero Sánchez Fernando	VIII/2021/1029
4	Guzmán Biambila Tomasa	VIII/2021/1030
5	Hernández Gómez Ana Cristina	VIII/2021/1031
6	Huerta Larios Alejandra Guadalupe	VIII/2021/1032
7	Larios González Alicia Noemí	VIII/2021/1033
8	Pérez Márquez Claudia Elizabeth	VIII/2021/1034
9	Sánchez Sarmiento Ricardo Andrés	VIII/2021/1035
10	Artemova Inna	VIII/2021/1036
CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS LAGOS		
11	Aguñaga Serrano Brenda Liliana	VIII/2021/1037



Siendo las 11:55 hrs. horas se da por terminada la presente sesión de trabajo, firmando al calce los miembros de la Comisión.



Dr. José Francisco Muñoz Valle



Mtro. Edgar Eloy Torres Orozco

Dr. Aristarco Regalado Pinedo



Mtra. Rosa Becerra Saavedra



Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario de Actas y Acuerdos



Dra. María Esther Avelar Álvarez
Rectora del Sistema de Universidad Virtual
Universidad de Guadalajara
Presente

De conformidad a lo previsto en la fracción II del artículo 35 y fracción I del artículo 42, ambos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, los siguientes dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

Programa Especial para Obtener la Definitividad:

No.	Nombre	Número de dictamen
1	Blanco Ramírez Jesús	VIII/2021/1027
2	Chavira Calderón Marco Antonio	VIII/2021/1028
3	Guerrero Sánchez Fernando	VIII/2021/1029
4	Guzmán Brambila Tomasa	VIII/2021/1030
5	Hernández Gómez Ana Cristina	VIII/2021/1031
6	Huerta Larios Alejandra Guadalupe	VIII/2021/1032
7	Larios González Alicia Noemí	VIII/2021/1033
8	Pérez Márquez Claudia Elizabeth	VIII/2021/1034
9	Sánchez Sarmiento Ricardo Andrés	VIII/2021/1035
10	Artemova Inna	VIII/2021/1036

Asimismo, solicitamos notificar a los interesados la resolución respectiva, en la que se deje constancia de la fecha y hora en la que fue recibido, así como la firma del interesado, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remita a esta Secretaría General, una copia de dichas notificaciones.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

"Año del Legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco, 24 de noviembre de 2021

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

Presidente de la Comisión Permanente de
Ingreso y Promoción del Personal Académico



Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión Permanente
de Ingreso y Promoción del Personal Académico

c.c.p. Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, Rector General
c.c.p. Mtra. Ceilina Díaz Michel, Coordinadora General de Recursos Humanos.
c.c.p. Archivo
GAGMMARG/bagh



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por el **C. Blanco Ramírez Jesús**, código 2946418, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigida al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior; recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; y lo establecida en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA); el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lamell, emitió la convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académica contratada como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidos por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO a Blanco Ramírez Jesús**, mismo que le fue notificado el día 18 de junio de 2021.
4. Inc conforme con el resultado, el día 29 de junio del 2021, el Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Medio Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Página 1 de 4



5. Que, a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente del Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RIPPPA, y del escrito en el que señala, en síntesis, como agravios los siguientes:

"... El apartado número II, REQUISITOS, punto 3, de la Convocatoria para el Programa Especial para obtener la definitividad en carga horaria global de 12 horas, señala: 'II. REQUISITOS: Son requisitos para participar en este concurso los siguientes: ...'3. Acreditar una carga horaria ininterrumpida (temporal) mínimo de 12 horas/semana/mes durante los últimos tres años, en la misma categoría y dependencia de adscripción... Los requisitos relativos a los puntos 1.2 y 3 serán validados por la Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH), por lo que no existe obligatoriedad, por parte del participante en la presentación de documentos que lo acrediten, lo relativo a los puntos 4 y 5 de existir en la CGRH antecedente que acredite este documento no será obligatoria su entrega."

Al respecto, tal como consta en el acuse de recibido de mi solicitud de participación, presenté copia certificada de las constancias de desempeño docente relativas a los ciclos escolares 2019 'A', 2019 'B', 2020 'A' y 2020 'B', así como copia certificada de mi título de maestría, según los términos de la Convocatoria..."

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

El ahora Recurrente no cumple con acreditar una carga horaria ininterrumpida (temporal), mínimo de 12 horas/semana/mes durante los últimos tres años, en la misma categoría y dependencia de adscripción; requisito previsto en el apartado III, inciso 3 de Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS mismo que a la letra dice: "Acreditar una carga horaria ininterrumpida (temporal), mínimo de 12 horas/semana/mes durante los últimos tres años, en la misma categoría y dependencia de adscripción"

Motivo por el cual resulta procedente **CONFIRMAR** el resultado de "**NO BENEFICIARIO**" emitido por la Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el uso de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.





- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RIPPFA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se CONFIRMA el dictamen de **"NO BENEFICIARIO"** a nombre del **C. Blanco Ramírez Jesús**, con adscripción en el Sistema de Universidad Virtual, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, con base en los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la persona recurrente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidánsese las copias que procedan.





Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"


"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Guadalajara, Jal., 24 de noviembre de 2021



DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE



DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE



MRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO



DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO



MTRA. ROSA BECERRA SAAVEDRA



MRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E**

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por el **C. Chavira Calderón Marco Antonio**, código 2631733, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigido al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior; recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA); el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lomeli, emitió la convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidas por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO** a **Chavira Calderón Marco Antonio**, mismo que le fue notificado el día 18 de junio de 2021.
4. Inconforme con el resultado, el día 29 de junio del 2021, el Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.





5. Que, a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente del Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RPPA, y del escrito en el que seña, en síntesis, como agravios los siguientes:

"...I. El apartado número II. REQUISITOS, puntos 4 y 5, de la Convocatoria para el Programa Especial para obtener la definitividad en carga horaria global de 12 horas, seña:

"II. REQUISITOS:

Son requisitos para participar en este concurso los siguientes:

4. Acreditar grado académico de doctor o maestro, o diploma de especialidad de 2 o más años, para Centros Universitarios y Sistema de Universidad Virtual 5 Acreditar título de licenciatura, para el Sistema de Educación Media Superior (Los requisitos relativos a los puntos 1,2 y 3 serán validados por la Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH), por lo que no existe obligatoriedad, por parte del participante en la presentación de documentos que lo acrediten, lo relativo a los puntos 4 y 5 de estar en la CGRH anteriormente que acredite este documento no será obligatoria su entrega." Sin embargo, el inciso a), de la fracción II, del apartado II del artículo 13, del Estatuto del Personal Académico, establece como requisito para la promoción:

"II REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN

a) En el nivel medio superior, tener una antigüedad de tres años en el nivel "A" o en su defecto, contar con título de licenciado o título técnico profesional; en cualquier caso, contar con Carta de Desempeño Docente que acredite la calificación de excelente"

En este sentido, me causa agravo que no se me beneficie con la definitividad por no acreditar grado académico de maestro o doctor, ni contar con diploma de especialidad, cuando el nivel en que aspiro se me otorgue la definitividad es el medio superior, más aun, cuando a los profesores del Sistema de Educación Media Superior sólo les fue requerido el título de licenciatura; distinción que es incoherente, pues en ambos casos se trata del nivel medio superior.

2. Resulta necesario aclarar que los agravios se causan al establecer requisitos superiores para los profesores de asignatura adscritos al Sistema de Universidad Virtual que imparten asignaturas en el nivel medio superior, respecto de los establecidos para los profesores que imparten en el nivel medio superior adscritos al Sistema de Educación Media Superior, cuando los requisitos deberían ser idénticos pues se trata de funciones en el mismo nivel académico..."

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

El ahora Recurrente no acredita el grado académico requerido de doctor o maestro, o diploma de especialidad de 2 o más años; requisito previsto en el apartado III, inciso 4 de Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS mismo que a la letra dice: "Acreditar grado académica de doctor o maestro, o diploma de especialidad de 2 o más años, para Centros Universitarios y Sistema de Universidad Virtual"

Motivo por el cual resulta procedente **CONFIRMAR** el resultado de **"NO BENEFICIARIO"** emitido por la Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los siguientes:





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RIPPPA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el dictamen de "**NO BENEFICIARIO**" a nombre del **C. Chavira Calderón Marco Antonio**, con adscripción en el Sistema de Universidad Virtual, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, con base en los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de esta presente resolución.





Notifíquese personalmente a la persona recurrente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 24 de noviembre de 2021


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE



DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO


MTRO. EBSAR ELOY TORRES OROZCO


MTRA. ROSA BECERRA SAAVEDRA


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E**

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por el **C. Guerrero Sánchez Fernando**, código 2826917, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigido al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA); el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, emitió la convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidos por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO a Guerrero Sánchez Fernando**, mismo que le fue notificado el día 18 de junio de 2021.
4. Inconforme con el resultado, el día 23 de junio del 2021, el Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.
5. Que, a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente del Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RIPPPA, y del escrito en el que señala, en síntesis, como agravios los siguientes:

"...Por medio de la presente solicito recurso de revisión de la evaluación generada por la comisión dictaminadora de ingreso y promoción del S.U.V. La cual considero que genera un agravio a mi persona en medida de la determinación otorgada por este órgano de ingreso. La cual dictaminó como no procedente mi solicitud para la obtención de Definitividad. Solicito de este recurso de revisión en base a los artículos 18, 39, 40, 43 del RIPPPA de la Universidad de Guadalajara..."



6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

El ahora Requerente no cumple con acreditar una carga horaria ininterrumpida (temporal), mínimo de 12 horas/semanales durante los últimos tres años, en la misma categoría y dependencia de adscripción; requisito previsto en el apartado III, inciso 3 de Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS mismo que a la letra dice: "Acreditar una carga horaria ininterrumpida (temporal), mínimo de 12 horas/semanales durante los últimos tres años, en la misma categoría y dependencia de adscripción"

Motivo por el cual resulta procedente **CONFIRMAR** el resultado de **"NO BENEFICIARIO"** emitido por la Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.





- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RIPPPA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el dictamen de **"NO BENEFICIARIO"** a nombre del **C. Guerrero Sánchez Fernando**, con adscripción en el Sistema de Universidad Virtual, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, con base en los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la persona recurrente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase al expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídense las copias que procedan.

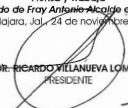
Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jal., 24 de noviembre de 2021


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTBO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


MTRA. ROSA BECERRA SAAVEDRA


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por la **C. Guzmán Brambila Tomasa**, código 2926091, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigido al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior; recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 última párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA); el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lamell, emitió la convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidos por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO** a **Guzmán Brambila Tomasa**, mismo que le fue notificado el día 18 de junio de 2021.
4. Inconforme con el resultado, el día 30 de junio del 2021, la Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.





5. Que, a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente de la Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RIFPPA, y del escrito en el que señala, en síntesis, como agravios los siguientes:

"... 1.- La resolución que se recurre el dictamen mediante el cual se determina no beneficiarme con la definitividad, publicada el 14 de junio del año en curso, viola en mi perjuicio mis derechos laborales contemplados en los artículos 1º y 5º constitucionales, así como el artículo 5 fracción XIII de la ley Federal del Trabajo, generados y creados con el lapso del tiempo. Lo anterior ya que la de la voz he impartido asignaturas materias en el Sistema de Universidad Virtual en forma ininterumpida, desde el año 2009 y los derechos ganados son imprescriptibles e inrenunciables, por lo que me encuentro en el supuesto de que se me otorgue la definitividad, más aun que cumplo con los requisitos que establece la convocatoria en parrrafos precedentes citados, siendo importante precisar que en la actualidad cuento con el status de titulado en el postgrado de maestría en la plataforma del SIAU correspondiente a la Universidad de Guadalajara, en donde se puede constatar es con fecha anterior cuando salió el dictamen de beneficiarios, esto es el 14 de junio del año en curso. 2.- La resolución que se recurre el dictamen publicado el 14 de junio del año en curso en donde se determina no beneficiarme con la definitividad falta al principio de exhaustividad. Ya que la suarita cuenta con todos los requisitos de la convocatoria, y hablando en específico al correspondiente a: 4. Acreditar grado académico de doctor o maestría, diploma de especialidad de 2 o más años, para Centros Universitarios y Sistema de Universidad Virtual. SE INSISTE lo que la suarita cuenta con el estatus de titulado en el postgrado de maestría la cual fue omiso en admitir la comisión dictaminadora no obstante encontrarse a la vista en la pagina del síau de la universidad de Guadalajara, concuando mis derechos. Al no beneficiarse con la definitividad de la oiga horario de 12 doce horas. 3.- La resolución que se recurre el dictamen publicado el 14 de junio del año en curso en donde se determina no beneficiarme con la definitividad, se encuentra indebidamente fundado y motivado en mi perjuicio y viola los artículos 1º 16 y 17 Constitucionales. Cuenta habida que la comisión dictaminadora previo a emitir el dictamen y designar beneficiarios debió de analizar en forma objetiva mi estatus de titulado que aparece en la pagina del síau de la Universidad de Guadalajara y no lo hizo, de igual manera fue omiso en aplicar en mi favor en caso de duda la norma en cuanto a lo que mis me beneficiara, esto es el tener la constancia del acta de titulación de la maestría que adjunte debió de considerar atendiendo a mi caso en particular haber una investigación de mi perfil docente y académico, el cual se encuentra en nuestra máxima casa de estudio la Universidad de Guadalajara y en consecuencia AL SER HECHOS NOTORIOS MI ESTATUS ACADEMICO DE MAESTRIA otorgarme el canior con los elementos de conocimiento y casa la definitividad, lo que en la especie fue inconcuso de ahí que el acto del que me duso no se encuentra debidamente fundado y motivado..."

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

El ahora Recurrente no acredita el grado académico requerido de doctor o maestría, o diploma de especialidad de 2 o más años; requisito previsto en el apartado III, inciso 4 de Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS mismo que a la letra dice: "Acreditar grado académico de doctor o maestría, o diploma de especialidad de 2 o más años, para Centros Universitarios y Sistema de Universidad Virtual"

Motivo por el cual resulta procedente **CONFIRMAR** el resultado de "**NO BENEFICIARIO**" emitido por la Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Plaza Zedillo



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RIFPPA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se CONFIRMA el dictamen de "NO BENEFICIARIO" a nombre de la **C. Guzmán Brambila Tomasa**, con adscripción en el Sistema de Universidad Virtual, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, con base en los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
2 de mayo de 2021



Notifíquese personalmente a la persona recurrente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expidáanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Guadalajara, Jal., 24 de noviembre de 2021


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


MTRA. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ BENÍTEZ


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por la **C. Hernández Gómez Ana Cristina**, código 2823675, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigido al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior; recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA); el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, emitió la convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidos por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO** a **Hernández Gómez Ana Cristina**, mismo que le fue notificado el día 18 de junio de 2021.
4. Inconforme con el resultado, el día 28 de junio del 2021, la Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.





5. Que, a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente de la Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RPPPA, y del escrito en el que seña, en síntesis, como agravios los siguientes:

"... El apartado número II. **REQUISITOS**, puntos 4, 5 y 6, de la Convocatoria para el Programa Especial para obtener la **DEFINITIVIDAD** en carga horaria global de 12 horas señala: 'II. **REQUISITOS**: Son requisitos para participar en este concurso los siguientes: '4. Acreditar grado académico de doctor o maestro, o diploma de especialidad de 2 o más años, para Centros Universitarios y Sistema de Universidad Virtual, 5. Acreditar título de licenciatura, para el Sistema de Educación Media Superior ó. Acreditar desempeño docente con calificación de excelente, con base en la establecida en el artículo 25 del RPPPA, durante los últimos cuatro ciclos escolares (2019 'A', 2019 'B', 2020 'A' y 2020 'B'). Los requisitos relativos a los puntos 1,2 y 3 serán validados por la Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH), por lo que no existe obligatoriedad, por parte del participante en la presentación de documentos que lo acrediten lo relativo a los puntos 4 y 5 de estar en la CGRH antecedente que acredite este documento no será obligatoria su entrega.' Sin embargo, el inciso a), de la fracción II, del apartado B del artículo 13, del Estatuto del Personal Académico, establece como requisito para la promoción: **REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN a)** En el nivel medio superior, tener una antigüedad de tres años en el nivel 'A' o en su defecto, contar con título de licenciado o título técnico profesional; en cualquier caso, contar con Carta de Desempeño Docente que acredite la calificación de excelente' En este sentido, me causa agravio que no se me beneficie con la **DEFINITIVIDAD** por no acreditar grado académico de maestro o doctor, ni contar con diploma de especialidad, cuando el nivel en que capto se me otorgue la **DEFINITIVIDAD**, es el medio superior, más aun, cuando a los profesores del Sistema de Educación Media Superior sólo les fue requerido el título de licenciatura; distinción que es inconsistente, pues en ambos casos se trata del nivel medio superior. Si bien, lo que suscribe imparte asignaturas en el nivel medio superior y el superior, mi participación debe considerarse en el nivel medio superior, pues cumplo con los requisitos para que se me beneficie, ya que la convocatoria establece como requisito una carga global mínima de 12 horas semanales, y es el caso que he cubierto dicha carga horaria los últimos tres años. Resulta necesario aclarar que los agravios se causan al establecer requisitos superiores para los profesores de asignatura adscritos al Sistema de Universidad Virtual que imparten asignaturas en el nivel medio superior, respecto de los establecidos para los profesores que imparten en el nivel medio superior adscritos al Sistema de Educación Media Superior, cuando los requisitos debieran ser idénticos pues se trata de funciones en el mismo nivel académico. Tal como se acredita con mi solicitud de para participar en el Programa Especial para obtener la **DEFINITIVIDAD** como en carga horaria global de 12 horas, entregué más cartas de desempeño docente relativas a los ciclos 2019'A', 2019 'B', 2020 'A' y 2020 'B', sin embargo, la Comisión Dictaminadora establece en el punto 7, párrafo II, del apartado **CONSIDERANDOS**, que no se acredita el desempeño excelente, lo que es un agravio pues no considero las constancias entregadas, en las que se acredita una carga global superior a las 12 horas semanales, en el Sistema de Universidad Virtual con el nombramiento de Profesor de Asignatura B..."

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

El ahora Recurrente no acredita el grado académico requerido de doctor o maestro, o diploma de especialidad de 2 o más años; requisito previsto en el apartado III, inciso 4 de Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS mismo que a la letra dice: "Acreditar grado académico de doctor o maestro, o diploma de especialidad de 2 o más años, para Centros Universitarios y Sistema de Universidad Virtual"

Motivo por el cual resulta procedente **CONFIRMAR** el resultado de "**NO BENEFICIARIO**" emitido por la Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RPPPA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el dictamen de "**NO BENEFICIARIO**" a nombre de la **C. Hernández Gómez Ana Cristina**, con adscripción en el Sistema de Universidad Virtual, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, con base en los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la persona recurrente; archívese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia originaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y dispóngase las copias que procedan.





Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalá en Guadalajara"
Guadalajara, Jal., 24 de noviembre de 2021

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE

DR. JOSÉ FRANCISCO MENDOZ VALLE

MTRO. EDUARDO TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

MTRA. ROSA BECERRA SAAVEDRA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E**

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por la **C. Huerta Larios Alejandra Guadalupe**, código 2949903, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigido al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, emitió convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidos por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Universidad Virtual, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO** a **Huerta Larios Alejandra Guadalupe** mismo que le fue notificado al día 18 de junio de 2021.
4. Inconforme con el resultado, el día 26 de junio de 2021, la Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Página 1 de 4



5. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente de la Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RIPPAA, y del escrito en el que señala, en síntesis, como agravios los siguientes:

"... UNICO. La resolución del dictamen identificado como 'Dictamen para resolver la solicitud de participación en el Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 horas, presentada por la C. HUERTA LARIOS ALEJANDRA GUADALUPE código 2949903 adscrita en la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS del SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL. Según convocatoria publicada el día 24 veintinueve de mayo de 2021 dos mil veintuno' toda vez que la misma, va en contra del procedimiento establecido para éste tipo de concursos académicos conforme lo previsto por parte del Reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad de Guadalajara, lo anterior, bajo dos ópticas.

En la primera óptica, se hace ver que la comisión dictaminadora conformada para la Universidad virtual, fue omisa en revisar de forma adecuada el requisito establecido en la convocatoria como número 3 y el que expresa: "Acreditar una carga horaria ininterrumpida (temporal), mínimo de 12 horas/semanales durante los últimos tres años, en la misma categoría/dependencia de adscripción... Lo anterior, ya que la de la vez, cumple con dicho requisito, situación que acreditó con los documentales que se agregan al presente recurso y los que pido se tenga por desahogados, según su propia naturaleza. Por tanto, dicha comisión fue errata, en cuanto a revisar los requisitos de manera exhaustiva y por tanto el dictamen y su sentido me agravian. En una segunda óptica, se hace ver a esta Comisión, que se encuentra incumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad de Guadalajara, ya que el mismo establece en su artículo 28, los procesos que se deberán de cumplir en el caso de que la Comisión dictaminadora considere que los documentos son insuficientes y corruptos, es decir: Artículo 28. El procedimiento para dictaminar sobre el ingreso del personal académico, deberá concluirse en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, y se sujetará a los siguientes bases: La Comisión Dictaminadora podrá solicitar a los aspirantes los documentos y demás medios probatorios que estime pertinentes cuando, a su criterio, los documentos resulten insuficientes o estén incompletos. Esto se hará saber de inmediato al interesado, quien tendrá un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para subsanar las irregularidades apreciadas." Es decir, la Comisión previo a resolver el reclamo le negarme el beneficio debió seguirse al procedimiento previsto en el reglamento en cuestión y notificarme para subsanar las irregularidades que hubiese detectado en particular la falta de documentación a fin de acreditar "una carga horaria ininterrumpida (temporal), mínimo de 12 horas/semanales durante los últimos tres años, lo cual, evidentemente, es una falta de fondo y por tanto, debiese por este actuar ilegal, reponer el procedimiento y tomar en cuenta los documentales que agrego para emitir el correspondiente dictamen. Es por lo cual, lo solicito se revise de nuevo cuenta mi expediente para que se modifique el dictamen que emitió la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL, de la Universidad de Guadalajara el día 14 de junio de 2021 en Guadalajara, Jalisco, **TODA VEZ QUE CUMPLI CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA** incluí el arbitrio ferreo del resolutivo respectivo del que ahora me duela y que me afecta considerablemente, toda vez, que acredito con los elementos de convicción lógicos consistentes en **contratos individuales de trabajo, recibos de nómina, Cartas de Desempeño Docente**, por lo que solicito sean valorados estos documentos en los términos de la normatividad universitaria para que modifique la cláusula UNICO del resolutivo que ahora combato, y en su oportunidad dicte uno nuevo resolutivo en el cual se dicte en mi favor como beneficiaria de Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado de Carga Horaria Global de 12.00 horas/semanales y por consiguiente se me otorgue la **Definitividad en Carga Horaria Global de 12 horas**.

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

la Recurrente cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS, tal y como lo refiere en los agravios que hizo valer en su recurso de inconformidad.



Presidencia del Consejo General Universitario



De lo anterior se desprende que la Recurrente cumple con la totalidad de los requisitos de la convocatoria, por lo que resulta procedente **modificar** el resultado de "NO BENEFICIARIO" a "BENEFICIARIO", en el Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RIPPAA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite los siguientes:





RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIARIO** a nombre de la **C. Huerta Larios Alejandra Guadalupe**, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual.

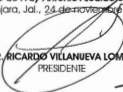
SEGUNDO: Se dictamina **BENEFICIARIO** a la **C. Huerta Larios Alejandra Guadalupe**, con adscripción en el Sistema de Universidad Virtual, en el Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, de conformidad con los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución, mediante la emisión del **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado**, con vigencia a partir del 24 de noviembre de 2021.

Notifíquese personalmente a la persona recurrente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Guadalajara, Jal., 24 de noviembre de 2021



DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


MTRA. ROSA BECERRA SAAVEDRA


CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE**

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por la **C. Larios González Alicia Noemí**, código 2714892, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigido al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA); el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lomeli, emitió la convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidos por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO** a **Larios González Alicia Noemí**, mismo que le fue notificado el día 18 de junio de 2021.
4. Informe con el resultado, el día 25 de junio del 2021, la Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.





5. Que, a raíz de ello, fue tomado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente de la Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RPPPA, y del escrito en el que se señaló, en síntesis, como agravios los siguientes:

"...1. El apartado número II. REQUISITOS, puntos 4 y 5, de la Convocatoria para el Programa Especial para obtener la **DEFINITIVIDAD** en carga horaria global de 12 horas, señala, "II. REQUISITOS: Son requisitos para participar en este concurso los siguientes: 4 Acreditar grado académico de doctor o maestro, o diploma de especialidad de 2 o más años, para Centros Universitarios y Sistema de Universidad Virtual. 5. Acreditar título de licenciatura, para el Sistema de Educación Media Superior. Los requisitos relativos a los puntos 1, 2 y 3 serán validados por la Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH), por lo que no existe obligatoriedad, por parte del participante en la presentación de documentos que lo acrediten, lo relativo a los puntos 4 y 5 de existir en la CGRH antecedente que acredite este documento no será obligatoria su entrega. Sin embargo, el inciso a), de la fracción II, del apartado II del artículo 13, del Estatuto del Personal Académico, establece como requisito para la promoción: "I REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN a) En el nivel medio superior, tener una antigüedad de tres años en el nivel "A" en su defecto contar con título de licenciado o título técnico profesional; en cualquier caso, contar con Carta de Desempeño Docente que acredite la calificación de excelente" En este sentido, me causa agravo que no se me beneficie con la **DEFINITIVIDAD** por no acreditar grado académico de maestro o doctor, ni contar con diploma de especialidad, cuando al nivel en que aspiró se me otorgue la **DEFINITIVIDAD** en el medio superior, más aun, cuando a los profesores del Sistema de Educación Media Superior sólo se les requiere el título de licenciatura; distinción que es inconsistente, pues en ambos casos se trata del nivel medio superior. 2. Resulta necesario aclarar que los agravios se causan al establecer requisitos superiores para los profesores de asignatura adscritos al Sistema de Universidad Virtual que imparten asignaturas en el nivel medio superior, respecto de los establecidos para los profesores que imparten en el nivel medio superior adscritos al Sistema de Educación Media Superior, cuando los requisitos debieran ser idénticos pues se trata de funciones en el mismo nivel académico..."

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

El ahora Recurrente no acredita el grado académico requerido de doctor o maestro, o diploma de especialidad de 2 o más años; requisito previsto en el apartado III, inciso 4 de Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS mismo que a la letra dice: "Acreditar grado académico de doctor o maestro, o diploma de especialidad de 2 o más años, para Centros Universitarios y Sistema de Universidad Virtual"

Motivo por el cual resulta procedente **CONFIRMAR** el resultado de "**NO BENEFICIARIO**" emitido por la Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.

Platón 2 de 4



- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RIPPPA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el dictamen de "**NO BENEFICIARIO**" a nombre de la **C. Carlos González Alicia Noemí**, con adscripción en el Sistema de Universidad Virtual, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, con base en los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la persona recurrente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidarse las copias que procedan.



Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.


ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jal., 24 de noviembre de 2021


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


MTRA. ROSA BECERRA SAAVEDRA


SECRETARÍA DE ACUERDOS Y ACUERDOS
MTRO. GUILLERMO ARTURO SOMERÍA MATA
SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACUERDOS



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por la **C. Pérez Márquez Claudia Elizabeth**, código 2730901, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigido al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Vilanova Lora, emitió convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidos por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Universidad Virtual, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO** a Pérez Márquez Claudia Elizabeth mismo que le fue notificado al día 18 de junio de 2021.
4. Inconforme con el resultado, el día 28 de junio de 2021, la Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Medio Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.



5. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente de la Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RIPPAA, y del escrito en el que señala, en síntesis, como agravios los siguientes:

"...Considero que la resolución me causa agravio en punto 3 al considerar NO Acreditado el aspecto de: Acreditar una carga horaria ininterrumpida mínima de 12 horas durante los últimos tres años, en la misma categoría y dependencia de adscripción. Toda vez que sí cumplo cabalmente con este requisito para tal efecto, acompaño un esquema de los cursos que he impartido de manera ininterrumpida semestre tras semestre en la misma dependencia de adscripción, el Sistema de Universidad Virtual.

CICLO	CRN	CLAVE	NOMBRE DEL CURSO
201810	120439	17734	Cooperación cultural internacional
201810	03328	D0595	Evaluación de Programas Culturales
201810	632277	17784	Proyecto I
201810	61831	17785	Proyecto II
201820	120439	17774	Cooperación Cultural Internacional
201820	61831	17785	Proyecto II
201820	632277	17784	Proyecto I
201820	03328	D0595	Evaluación de Programas Culturales
201910	61836	17785	Proyecto II
201910	61831	17785	Proyecto II
201910	61828	17785	Proyecto II
201920	44274	17784	Proyecto I
201920	61828	17785	Proyecto II
201920	61836	17785	Proyecto II
202010	61836	17785	Proyecto II
202010	61831	17785	Proyecto II
202010	61828	17785	Proyecto II
202020	61828	17785	Proyecto II
202020	76722	17786	Proyecto III

Al respecto de las cargas horarias en forma ininterrumpida quiero MANIFESTAR que de forma independiente a lo que se encuentre en su registro de Información SIAU en el sentido de si aparece o no aparece debidamente registrada mi carga. El hecho es que sí he tenido la carga ininterrumpida en los ciclos solicitados, he impartido los cursos, retroalimentado debidamente y evaluado. Ahora bien, una carga ininterrumpida responde por circunstancias obvias a dejar de impartir la carga durante un semestre o ciclo, ya que nos regimos por CALENDARIOS o CICLOS ESCOLARES, y reitero a esta Comisión que en ningún momento se ha reducido mi carga horaria durante ciclo escolar alguno. Así que solicito se avoque a la revisión de los documentos que como probatorios exhibo y en su momento se me reconozca el derecho que tengo a la definitividad de la carga horaria global de 12 horas."

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

Se desprende que el Recurrente cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS, tal y como lo refiere en los agravios que hizo valer en su recurso de inconformidad.





De lo anterior se desprende que la Recurrente cumple con la totalidad de los requisitos de la convocatoria, por lo que resulta procedente **modificar** el resultado de "NO BENEFICIARIO" a "BENEFICIARIO", en el Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior.

Por lo anteriormente expuesta, y tomando en consideración las siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover toda la que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellos resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RIPPPA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite las siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIARIO** a nombre de la **C. Pérez Márquez Claudia Elizabeth**, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual.

SEGUNDO: Se dictamina **BENEFICIARIO** a la **C. Pérez Márquez Claudia Elizabeth**, con adscripción en el Sistema de Universidad Virtual, en el Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, de conformidad con los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución, mediante la emisión del **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado**, con vigencia a partir del 24 de noviembre de 2021.

Notifíquese personalmente a la persona recurrente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidíandose las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco, 24 de noviembre de 2021

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE

DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELIOT TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

MTRO. ROSA BECERRA SAAVEDRA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido tomado el recurso de revisión interpuesto por el **C. Sánchez Sarmiento Ricardo Andrés**, código 2950873, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigido al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, emitió convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecida en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidas por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Universidad Virtual, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO** a **Sánchez Sarmiento Ricardo Andrés** mismo que le fue notificado al día 18 de junio de 2021.
4. Inconforme con el resultado, el día 23 de junio de 2021, el Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma apartada.





5. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente del Recurrente, en apego al procedimiento establecido en los fracciones II y III del artículo 41 del RIPPPA, y del escrito en el que señala, en síntesis, como agravios los siguientes:

“... 1. El apartado número II. REQUISITOS punto 3, de la Convocatoria para el Programa Especial para obtener la definitividad en carga horaria global de 12 horas, señala: “B. REQUISITOS: Son requisitos para participar en este concurso los siguientes “4. Acreditar una carga horaria ininterrumpida (temporal) mínima de 12 horas/semanales/mes durante los últimos tres años, en la misma categoría y dependencia de adscripción. Los requisitos relativos a los puntos 1, 2 y 3 serán validados por la Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH), por lo que no existe obligatoriedad, por parte del participante en la presentación de documentos que lo acrediten, lo relativo a los puntos 4 y 5 de estar en la CGRH correspondiente que acredite este documento no será obligatoria su entrega”. Al respecto, tal como consta en el caso de recibido de mi solicitud de participación, presenté copia certificada de las constancias de desempeño docente relativas a los ciclos escolares 2010 “A”, 2019 “B”, 2020 “A” y 2020 “B”, así como copia certificada de mi título de maestría, según los términos de la Convocatoria, 2. Es el caso que desde el calendario 2017 “A” tengo asignada una carga horaria superior a las 12 horas semanales en el Sistema de Universidad Virtual, con categoría de Profesor de Asignatura “B”. No obstante, la comisión consideró la interrupción en mi servicio a consecuencia de un error administrativo en la emisión de mi contrato laboral por tiempo determinado respecto al calendario escolar 2020 “B”, ante el cual realicé el trámite de pago retroactivo correspondiente a la quincena comprendida del 1 al 15 de agosto de 2020 sin embargo como se acredita con las constancias de desempeño docente presentadas por lo de la vez, mis servicios no fueron interrumpidos pues en estos se advierte que amparan un periodo ininterrumpido de tres años, los cuales se computan con los calendarios 2018 “A”, 2018 “B”, 2019 “A”, 2019 “B”, 2020 “A” y 2020 “B”. Es entonces que, si bien en el aspecto administrativo se interrumpió mi carga horaria, no lo fue así en la realidad, pues posteriormente se regularizó dicha situación culminando con el pago del periodo comprendido del 01 al 15 de agosto de 2020, por haber prestado mi servicio durante todo el periodo. Resulta necesario aclarar que, en términos de la Convocatoria, se establece que el servicio debe ser ininterrumpido, esto significa que todo o todo se hubiese prestado sin interrupción, lo cual acontece en mi caso...”

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

Se desprende que el Recurrente cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS, tal y como lo refiere en los agravios que hizo valer en su recurso de inconformidad.

De lo anterior se desprende que el Recurrente cumple con la totalidad de los requisitos de la convocatoria, por lo que resulta procedente **modificar** el resultado de “NO BENEFICIARIO” a “BENEFICIARIO”, en el Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los siguientes:





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RPPPA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIARIO** a nombre del **C. Sánchez Sarmiento Ricardo Andrés**, emitido por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Av. Juárez No. 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco, México. Tel. (52) (33) 3134 2222, Exts. 12428, 12243, 12420 y 12457 Tel. dir. 3134 2243 Fax 3134 2278

www.hcgu.udg.mx



SEGUNDO: Se dictamina **BENEFICIARIO** a **el C. Sánchez Samiento Ricardo Andrés**, con adscripción en el Sistema de Universidad Virtual, en el Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, de conformidad con los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución, mediante la emisión del **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado**, con vigencia a partir del 24 de noviembre de 2021.

Notifíquese personalmente a la persona recurrente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expidáanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Guadalajara, Jal., 24 de noviembre de 2021

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE

DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDUARDO TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

MTRA. ROSA BECERRA SAAVEDRA



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por la **C. Artemova Inna**, código 2959673, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual en el marco del Programa Especial para Obtener la Definitividad como Académico de Carrera (Profesores o Técnicos Académicos de Medio Tiempo o Tiempo Completo); y recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico, los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, emitió la convocatoria del Programa Especial para Obtener la Definitividad como Académico de Carrera (Profesores o Técnicos Académicos de Medio Tiempo o Tiempo Completo), la cual fue publicada el 21 de mayo de 2021, en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicadas en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad como Académico de Carrera (Profesores o Técnicos Académicos de Medio Tiempo o Tiempo Completo), emitidos por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, fue expedido el dictamen que declara **NO PROCEDENTE OTORGAR LA DEFINITIVIDAD** en el Programa Especial para Obtener la Definitividad como Académico de Carrera (Profesores o Técnicos Académicos de Medio Tiempo o Tiempo Completo), a la **C. Artemova Inna**, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Virtual, en la plaza de Profesora Docente Titular 'A' de 40 horas semanales, con adscripción a la Coordinación de Programas Educativos del Sistema de Educación Virtual, mismo que le fue notificado el día 18 de junio de 2021.
4. Inconforme con el resultado, el día 22 de junio de 2021, la Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.





5. Que, a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente de la Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RIFPPA, y del escrito en el que señala, en síntesis, como agravios los siguientes:

"... 1. El apartado número III REQUISITOS, punto 2, de la Convocatoria para el programa Especial para obtener la Definitividad como Académico de Carrera (Profesores o Técnicos Académicos de Medio Tiempo a Tiempo Completo), señala:

III. REQUISITOS

Son requisitos para participar en este programa los siguientes:

2. Tener al menos dos años de servicio ininterrumpido en la misma categoría y nivel, cumplidos a más tardar el último día de recepción de solicitudes, según el cronograma contenido en esta convocatoria"

Es el caso que la suscrita he prestado mi servicio en el Sistema de Universidad Virtual como Profesor Docente Titular A de 40 horas, de forma ininterrumpida desde el 01 de noviembre de 2016 a la fecha en que presenté mi solicitud de participación.

2. La comisión consideró la interrupción en mi servicio a consecuencia de un error administrativo en la emisión de mi contrato laboral por tiempo determinado respectivo al calendario escolar 2019 "B", ante el cual no realicé el trámite de pago retroactivo correspondiente a la primera quincena, específicamente la comprendida del 16 al 31 de julio de 2019; sin embargo, como se acredita con las constancias de desempeño docente presentada por la de la voz, mis servicios no fueron interrumpidos pues en ella se advierte que amparan un periodo ininterrumpido de dos años, los cuales se computan con los calendarios 2019 "A", 2019 "B", 2020 "A" y 2020 "B".

Es entonces que, si bien no recibí el pago de dicha quincena, fue por no realizar el trámite administrativo para el pago retroactivo, no así porque se haya interrumpido mi servicio como PROFESOR DOCENTE TITULAR A DE 40 HORAS, en el Sistema de Universidad Virtual.

3. Resulta necesario aclarar que, en términos de la Convocatoria, se establece que el servicio se debe ser ininterrumpido, esto significa que ciclo a ciclo se hubiese prestado sin interrupción, lo cual acontece en mi caso, tal como consta en las constancias de desempeño docente entregadas por la suscrita, correspondientes a los periodos 2019 "A", 2019 "B", 2020 "A" y 2020 "B", con las que se acredita un tiempo ininterrumpido de dos años de servicio en la misma categoría y nivel."

2
50/3

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del o la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

Se desprende la Recurrente cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD COMO ACADÉMICO DE CARRERA (PROFESORES O TÉCNICOS ACADÉMICOS DE MEDIO TIEMPO O TIEMPO COMPLETO), tal y como lo refiere en los agravios que hizo valer en su recurso de Inconformidad.

Motivo por el cual resulta procedente **MODIFICAR el resultado de "NO PROCEDENTE OTORGAR LA DEFINITIVIDAD" a "PROCEDENTE OTORGAR LA DEFINITIVIDAD"**.



Por lo anteriormente expuesto; y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RPPPA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 3 de 4



RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **"NO PROCEDENTE OTORGAR LA DEFINITIVIDAD"** a nombre de la **C. Artemova Inna**, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Universidad Virtual, con base en los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución.

SEGUNDO: Tomando como base la señalado en la parte de antecedentes de la presente resolución, se dictamina **"PROCEDENTE OTORGAR LA DEFINITIVIDAD"** a favor de la **C. Artemova Inna**, en la plaza de Profesora Docente Titular "A" de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Universidad Virtual, mediante la emisión del **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado**, con vigencia a partir del 24 de noviembre de 2021.

Notifíquese personalmente a la persona recurrente, anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Guadalajara, Jal., 24 de noviembre de 2021

DR. RICARDO VILANUEVA LOMELÍ
PRESIDENTE

MTRO. EDGAR ELÓRTIZ ROSCO

DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

MTRA. ROSA BECERRA SAAVEDRA

MTR. GUILLERMO ARIURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



Dr. Aristarco Regalado Pinedo

Rector del Centro Universitario de los Lagos
Universidad de Guadalajara
Presente

De conformidad a lo previsto en la fracción II del artículo 35 y fracción I del artículo 42, ambos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el siguiente dictamen emitido por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

Programa Especial para Obtener la Definitividad:

No.	Nombre	Número de dictamen
1	Aguñaga Serrano Brenda Lilliana	VIII/2021/1037

Asimismo, solicitamos notificar al interesado la resolución respectiva, en la que se deje constancia de la fecha y hora en la que fue recibido, así como la firma del interesado, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remita a esta Secretaría General, una copia de dicha notificación.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"Año del Legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 24 de noviembre de 2021

Dr. Ricardo Villanueva Lomeli
Presidente de la Comisión Permanente de
Ingreso y Promoción del Personal Académico

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión Permanente
de Ingreso y Promoción del Personal Académico

c.c.p. Dr. Ricardo Villanueva Lomeli, Rector General
c.c.p. Mtra. Celina Díaz Michel, Coordinadora General de Recursos Humanos.
c.c.p. Archivo
GAGMMA/RG/begh



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E**

A esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, ha sido turnado el recurso de revisión interpuesto por la **C. Aguiñaga Serrano Brenda Liliana**, código 2623188, en contra del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de los Lagos, mediante el cual se emitió el resultado del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, dirigida al personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, recurso que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica y lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y los artículos 12, 15, 16 último párrafo, 29 en correlación con el artículo 32 último párrafo, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el Rector General de la Universidad de Guadalajara, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, emitió convocatoria del Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior, la cual fue publicada el día 21 de mayo de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.
2. Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, el día 14 de junio de 2021 fueron publicados en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, los resultados del Programa Especial para Obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, emitidos por las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de la Red Universitaria.
3. Que con fecha 14 de junio de 2021, la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Centro Universitario de los Lagos, emitió el dictamen que declara **NO BENEFICIARIO** a **Aguiñaga Serrano Brenda Liliana** mismo que le fue notificado al día 18 de junio de 2021.

Inconforme con el resultado, el día 21 de junio de 2021, la Recurrente presentó ante la Secretaría Administrativa o Dirección Administrativa, del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, el recurso de revisión correspondiente, el cual fue interpuesto de forma oportuna.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Página 1 de 4



5. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, el expediente de la Recurrente, en apego al procedimiento establecido en las fracciones II y III del artículo 41 del RI PPPA, y del escrito en el que señala, en síntesis, como agravios los siguientes:

"... El resultado entregado en el dictamen para resolver la solicitud de participación en el Programa Especial para Obtener la Definitividad en carga Horaria Global de 12 horas, presentada por la C. Aguilera Serrano Branda Liliana, código:2623188, es "no beneficiaria", por no acreditar carga horaria mínima de 12 horas en el ciclo escolar 2021 "A" y solo cumplir con 11.65, afectando el no cumplir con la carga horaria ininterrumpida (temporal) de 12 horas las últimas tres años, sin embargo en un momento determinado de la publicación de la convocatoria, se considera la oportunidad de poder participar a las personas que se encontrarán en con este tipo de situaciones, a continuación se presentan las horas cumplidas en el tiempo solicitado, incluyendo las horas de participación en diferentes cursos de verano:

a)- 2018 A- 12.20 Horas	e)- 2019 B- 21.75 Horas	f)- 2021 A- 11.65 Horas
b)- 2018 B- 18.00 Horas	f)- 2019 V- 5.00 Horas	
c)- 2018 V- 5 Horas	g)- 2020 A- 24.05 Horas (16 por contrato y 8 acuerdo de pago)	
d)- 2019 A- 15.10 Horas	h)- 2020 B- 27.60 Horas	

Se cuenta con la documentación que comprueba la información, pero no es solicitada en la convocatoria y para participar solo se entregó la documentación, por esa razón se solicita de la manera más atenta, se reconsidere el resultado entregado en el dictamen y admitir para valor una decisión favorable la documentación adjuntada a este documento. No se entiende la disminución de la carga horaria con respecto a otros semestres..."

6. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el recurso de revisión, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que:

Se desprende que el Recurrente cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Convocatoria del PROGRAMA ESPECIAL PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD EN CARGA HORARIA GLOBAL DE 12 HORAS, tal y como la refiere en los agravios que hizo valer en su recurso de inconformidad.

De lo anterior se desprende que la Recurrente cumple con la totalidad de los requisitos de la convocatoria, por lo que resulta procedente **modificar** el resultado de **"NO BENEFICIARIO"** a **"BENEFICIARIO"**, en el Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas para el personal académico contratado como Profesor de Asignatura del Nivel Medio Superior y Superior.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración los siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con la fracción V del artículo 3 del RIFPPA.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIARIO** a nombre de la **C. Aguiñaga Serrano Brenda Liliana**, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de los Lagos.



SEGUNDO: Se dictamina **BENEFICIARIO** a la **C. Aguiñaga Serrano Brenda Liliana**, con adscripción en el Centro Universitario de los Lagos, en el Programa Especial para obtener la Definitividad en Carga Horaria Global de 12 Horas, de conformidad con los razonamientos señalados en la parte de antecedentes de la presente resolución, mediante la emisión del **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado**, con vigencia a partir del 24 de noviembre de 2021.

Notifíquese personalmente a la persona recurrente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"
Guadalajara, Jal., 24 de noviembre de 2021


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
PRESIDENTE


DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


MTRO. EDGAR FLOY TORRES OROZCO


MTA. ROSA BERCEÑA SPAVEDRA


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS